



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 29 de marzo del año 2023, los diputados Herminio Briones Oliva, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Salas Dávila y José David González Hernández, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan un párrafo tercero y cuarto a la fracción III, del artículo 20, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 978, de fecha 29 de marzo del 2023, la Iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de abril del año 2024, se presenta dictamen de improcedencia por parte de la Comisión de Salud respecto de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el cual no fue aprobado.

CUARTO. En la misma sesión ordinaria por acuerdo del Pleno de los Diputados se regresa a la Comisión de Salud dicho dictamen, a efecto de que se amplié el análisis del mismo por los motivos que se consignan en el diario de los debates.

Los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:



Exposición de Motivos

El derecho a la salud reconocido a nivel internacional desde el año de 1946 con la creación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4° “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y, en consecuencia, dentro de la normatividad secundaria se habrán de establecer los mecanismos para brindar a la ciudadanía el acceso a los servicios de salud. De manera particular, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, contempla en su artículo 26, algunos derechos fundamentales como el de la salud, la alimentación, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, entre otros.

Frente al derecho a la salud, consagrado en una gran cantidad de ordenamientos jurídicos estatales, nacionales e internacionales, existe una realidad que aqueja a la población de Zacatecas y del país en general, tal como lo es la falta de acceso a los servicios de salud, sumado a la baja de calidad de los mismos como se ha venido presentando en los últimos años.

Sin lugar a dudas, para quienes habitan en las zonas urbanas del Estado, el acceso a los servicios de salud suele ser mucho mayor, no solo por la concentración de centros clínicos u hospitalarios que existe en las grandes ciudades, sino también por la facilidad con la que se puede acceder a ellos en cuestiones de movilidad.

Es importante recordar que, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Zacatecas habitan poco más de 1

¹ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la conferencia sanitaria internacional. Véase en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basicdocuments-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

millón 622 mil personas², de las cuales 51.2% son mujeres y 48.8% son hombres.

Del total de las personas que habitan en el territorio estatal, según datos del mismo INEGI, el 63% habitan en alguna de las 72 localidades urbanas y el 37% en alguna de las 4 mil 426 localidades rurales que existen en la Entidad, por lo que Zacatecas se encuentra 16 puntos porcentuales por arriba de la media nacional en cuanto a población que habita en zonas rurales.³

De conformidad con lo anterior, es importante cuestionar: ¿En cuántas de esas 4 mil 426 localidades rurales existirá un acceso efectivo a los servicios de salud? ¿En cuántas de ellas se cuenta con una clínica, centro de salud u hospital? ¿A qué distancia se encuentran los servicios de salud más cercanos, más aún cuando se trata de una emergencia?

En el Estado de Zacatecas es evidente que la falta de acceso a los servicios de salud y como ya se señaló, esta situación se agrava para las personas que por cuestiones de lejanía o falta de movilidad no pueden trasladarse a recibir atención médica a alguna clínica, centro de salud u hospital del Estado.

Para tratar de resolver las problemáticas de movilidad y lejanía, hoy en día contamos con herramientas que han facilitado la prestación de servicios a las personas, cerrando las brechas existentes entre grupos poblacionales, como por ejemplo entre aquellos que viven en las zonas urbanas y rurales.

Uno de los servicios que ha revolucionado la forma en la que se desarrolla la sociedad actual es el internet, una herramienta que ha permitido mantener conectado al mundo a través de dispositivos electrónicos que han facilitado la vida de las personas y la comunicación entre las mismas. Hoy en día en la gran mayoría de las actividades humanas se encuentra el internet.

² En Zacatecas somos 1,622,138 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Zac.pdf

³ Población Rural y Urbana Zacatecas, INEGI. Véase en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=32>



Según datos del INEGI, establecidos en la encuesta nacional sobre Tecnología en la información en los Hogares elaborada en el año 2020, en el Estado de Zacatecas cerca de 1 millón de personas son usuarias de internet, es decir, el 65% de los zacatecanos utiliza este medio remoto para comunicarse o para realizar actividades cotidianas.⁴

Del millón de usuarios de internet que hay en Zacatecas, el 90.2% utiliza esta herramienta todos los días, la gran mayoría dentro de sus hogares, pero también en una gran cantidad a través de conexión móvil, en la casa de algún familiar o amigo, en sitios públicos o en el trabajo.

Por su parte, en el Estado de Zacatecas el 93% de los hogares cuenta con servicio de telefonía en modalidades alámbrica o celular, lo que arroja como resultado que cerca de 1 millón 100 mil personas son usuarias de telefonía en su modalidad inalámbrica a través de un dispositivo móvil o celular.

Es importante advertir que, según el propio INEGI, para el año 2020 solo el 1.1% de las personas del Estado de Zacatecas, señalaron que no contaban con servicio de telefonía por la ausencia de servicio, infraestructura o cobertura de red en su localidad, lo que nos habla que en gran parte del territorio del Estado se cuenta con cobertura telefónica, ya sea fija o a través de dispositivos móviles.

En este sentido, dada la conectividad existente en el Estado de Zacatecas y en todo el territorio nacional, la cual, todos los días sigue creciendo para conectarse a internet o tener acceso a servicios de telefonía, es necesario plantear nuevas alternativas para acercar los servicios que ha de garantizar el Estado a todas y cada una de las personas, esto sin importar la condición en la que se encuentren, especialmente por la de lejanía o falta de movilidad.

Al igual que sucede en otros países, es necesario que en el Estado de Zacatecas logremos que los servicios de salud puedan llegar cada día a más personas. Si bien sabemos que no es sencilla la construcción de infraestructura de salud, así como el traslado de las personas para recibir atención médica, es facultad de las

⁴ Encuesta Nacional sobre disponibilidad y Uso De Tecnologías de la Información n en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Véase en: https://coepla.zacatecas.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/07/Endutih_Zac2020_.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

autoridades acercar los servicios a todas las personas, a efecto de cumplir con lo establecido en el texto constitucional y en las leyes secundarias.

Es por lo anterior que, la iniciativa plantea que para las personas que no puedan acceder a los servicios de salud por cuestiones de falta de movilidad o lejanía, la atención médica como las consultas a pacientes, puedan realizarse a través de medios remotos como el internet, la telefonía o cualquier otro que sea ideal para tal efecto.

Dichos servicios estarán regulados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, quien podrá ofrecer a las y los pacientes dichas alternativas cuando se trate de servicios de atención médica preventiva o, en casos particulares, de atención médica curativa.

QUINTO. El análisis y estudio de la Iniciativa se sujetó a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Salud es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de reforma, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción XXV, 132, fracciones I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. La Iniciativa formulada propone, adicionar un párrafo tercero y cuarto a la fracción III del artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, referente a atención médica curativa a distancia por medios remotos.

La Ley General de Salud en su artículo 32 define por atención médica:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.”

Al considerar que la atención médica a distancia, es cuando se hace referencia a los medios electrónicos, es decir, con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicación para disminuir la limitante de la distancia, mejorando el flujo de trabajo y el aprovechamiento de los recursos logrando una mayor eficiencia en los servicios de salud.

Sin embargo, al momento del análisis de la Iniciativa, se encuentra que el 27 de marzo del año 2018, fue cancelada la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, para la regulación de la atención médica a distancia, toda vez que se consideró que la medicina debe verse como una actividad integrada a la práctica clínica.

Asimismo, el Pleno considera que la falta de acceso físico al paciente puede dificultar la evaluación y el diagnóstico preciso de ciertos problemas médicos, lo que podría resultar en un tratamiento inadecuado o inapropiado; de la misma forma, la prescripción de medicamentos en línea puede ser arriesgada si no se realiza correctamente, lo que podría llevar a problemas de salud graves si se administran medicamentos incorrectos o si se producen interacciones medicamentosas no deseadas.

Si bien la atención médica a distancia por medios remotos tiene el potencial de mejorar la accesibilidad de los servicios de atención médica, es importante tener en cuenta los riesgos de seguridad del paciente que pueden ser mayores e irreversibles.

Por tal motivo, el Pleno considera que esta modificación no está en concordancia con la normatividad federal.



X. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Asamblea Popular considera que las iniciativas son jurídicamente inviables.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determina la improcedencia de la Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar la Ley de Salud en materia de medicina a distancia presentada por los diputados Herminio Briones Oliva, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Salas Dávila y José David González, por los razonamientos expuestos y en consecuencia, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte Iniciante.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio
del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA:

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO